EXPEDIENTE: RR.SIP.0436/2013	Miguel Castañeda	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: En contra de la falta de respuesta por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta procedente **ORDENAR** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que proporcione sin costo alguno la información solicitada por el particular, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0436/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Castañeda, en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000029113, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Me informe en relación a los documentos existenes relacionados con el ordenamiento general de comercio informal, particularmente de la zona de Santa Fe, en Cuajimalpa*
> *…"* (sic)

II. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma, que contuvo lo siguiente:

> *"…*
> *En ese contexto y en atención a su Solicitud de Información Pública con número de folio INFOMEX 04040000029113 y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor, me permito comunicarle que mediante el oficio Número DG/1059/2013 emitido por el Director de Gobierno de esta Delegacion mediante el cual atiende su solicitud, misma que se adjunta en archivo anexo.*
> *…"* (sic)

Al oficio de cuenta, el Ente Obligado adjuntó el diverso DG/1059/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del cual se advierte lo siguiente

> *"…*
> *Por éste conducto y en atención a su solicitud de información pública No. 0404000029113, mediante la cual solicita lo siguiente:* [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto, le comunico que su solicitud se previene, a efecto de que especifique que tipo de documentos son los que requiere…"* (sic)

III. El doce de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando como inconformidad que el Ente Obligado respondió la solicitud de información con una prevención, por lo que no podía tenerse por contestada.

IV. El doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

V. El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el oficio DC/OIP/092/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, mediante el cual pretendió manifestar lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso de plazo concedido al Ente Obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del acto impugnado. Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado, de forma extemporánea, pretendiendo formular alegatos y se determinó que los mismos no podrían ser considerados al momento de resolver el presente recurso de revisión

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo sería de diez días hábiles. Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Cuajimalpa de Morelos fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de facilitar el estudio del presente asunto, resulta conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la atención del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
"Me informe en relación a los documentos existentes relacionados con el ordenamiento general de comercio informal, particularmente de la zona de Santa Fe, en Cuajimalpa." (sic)	*"… le comunico que su solicitud se previene, a efecto de que especifique que tipo de documentos son los que requiere"* (sic)	El Ente Obligado respondió la solicitud de información con una prevención, por lo que no podía tenerse por contestada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0404000029113, el "*Acuse de información entrega vía INFOMEX"* y los oficios adjuntos, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, toda vez que de las manifestaciones del recurrente se desprende que inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó la información solicitada, sino que le requirió *"especifique que tipo de documentos son los que requiere"* para atender su solicitud de información, hecho que se traduce en una prevención, en consecuencia, este Órgano Colegiado estima que en el presente asunto podría configurarse la omisión de respuesta, prevista en el numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, por lo cual resulta conveniente traerlo a colación:

> ***DÉCIMO NOVENO.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
> *…*
> ***III. El ente obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención*** *o ampliación de plazo, y*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto normativo transcrito, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado al utilizar el paso destinado para dar respuesta a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* genera **una prevención de la solicitud de información**.

En ese sentido, de la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y la pantalla "*Avisos de Sistema"*, específicamente en el paso 3 "*Historial de la solicitud"*, se desprende que el particular presentó su solicitud de información a través del módulo electrónico del sistema "*INFOMEX"* el veintiocho de febrero de dos mil trece, mientras que de la impresión de la pantalla "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, se desprende que el once de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado requirió al particular que proporcionara datos específicos y concretos, **generando una prevención como si fuera la respuesta con la que concluyó con el procedimiento de acceso a la información pública**, en el referido sistema.

Por lo anterior, si se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* genere una **prevención** en el paso de respuesta, y de la revisión al referido sistema, específicamente a la pantalla denominada "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, se advierte que el Ente recurrido solicitó al particular que proporcionara datos concretos y específicos, es decir, que acotara su solicitud y/o aportara mayores elementos, con la finalidad de encontrarse en posibilidades de emitir respuesta, resulta evidente que fue omiso en responder la solicitud, configurándose la hipótesis de **omisión de respuesta** prevista en la fracción III, del numeral Décimo Noveno del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, sin que sea un obstáculo que el Ente Obligado haya concluido la gestión del procedimiento de acceso a la información a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* en el **paso** y en el **tiempo** establecido para tal efecto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la respuesta debe estar orientada a satisfacer los requerimientos de la solicitud de información, ya que sólo de esa manera se puede estar en presencia de una respuesta en tiempo, lo que no aconteció en el presente caso, ya que el Ente recurrido notificó un requerimiento que se traduce en una prevención para poder responder la solicitud de información, como si dicha actuación fuera la respuesta con la que culminó el procedimiento de acceso a la información pública.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que si al momento de presentar una solicitud de información, no es precisa, el Ente Obligado debe ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias, pudiendo solicitar que realice precisiones respecto de su solicitud, a través de una prevención, misma que debe notificar dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que fue recibida la solicitud, lo que en la especie no aconteció.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Décimo Noveno, fracción III del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, resulta procedente **ordenar** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que proporcione sin costo alguno la información solicitada por el particular, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20